

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBO -  
ANTIOQUIA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999.**

Entre los suscritos, por una parte: **ETANISLAO ORTIZ LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.427.229 expedida en Turbo, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA**-, debidamente posesionado ante el Juez Tercero Promiscuo Municipal de **TURBO - ANTIOQUIA**- el 1 de enero de 2008, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA**-, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en los Acuerdos Municipales N° 016 de 2008 y N° 016 de 2009 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo 1, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE TURBO -ANTIOQUIA-** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución Número 2476 del 04 de septiembre de 2009 y designó como Promotor del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a Nelson Dario Romero Leguizamón.

Que con base en el artículo 23º de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo el día 03 de diciembre de 2009, en **EL MUNICIPIO** de **TURBO - ANTIOQUIA**-, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones según consta en la certificación emitida por la Superintendencia de Sociedades, quedando en firme esta reunión y se dio inicio al término de cuatro meses para la suscripción del mencionado **ACUERDO**.

Que mediante aviso publicado en el Diario Regional **EL MUNDO** el 11 de marzo de 2010, se convocó a los acreedores a la negociación y votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y se puso a disposición de **LOS ACREEDORES** los documentos indicados en el artículo 20º de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** entre **EL MUNICIPIO** y **LOS ACREEDORES**.

Que el 18 marzo de 2010 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos

de voto de **EL MUNICIPIO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 3. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE TURBO -ANTIOQUIA-** y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

### **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CLAUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago, tiempos, periodos de gracia, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, fiscal, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 2ª. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos

de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley y al escenario financiero Anexo 2 que hace parte integral del mismo.

**CLAUSULA 3°. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 4°. ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 03 de diciembre de 2009 relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; que acreditando su condición de acreedores de **EL MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales.

**CLAUSULA 5°. ACREENCIAS:** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 03 de diciembre de 2009 relacionadas en el Anexo 1.

**CLAUSULA 6°. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, o de disposición legal. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración establecidos por la Contaduría General de la Nación y según el caso, cuando las autoridades penales, fiscales y/o disciplinarias así lo permitan. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán de conformidad con lo establecido en el escenario financiero relacionado en el Anexo 2. Para reconocer y ordenar el pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **TURBO -ANTIOQUIA-** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades públicas (grupo 2).

- 5) Un representante de las entidades Financieras (grupo 3).
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4)

**PARAGRAFO 1:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO 2:** Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones del respectivo grupo que representa en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, esto es, hasta cuando se cancelen la totalidad de las **OBLIGACIONES** del grupo a que representan.

**PARAGRAFO 3:** Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el **Parágrafo 1**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. El representante del Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA tendrá derecho a dos votos dentro del comité de vigilancia. Así mismo, se establece que cada grupo de acreedores, en los términos de la presente **Cláusula**, tiene derecho a un representante principal y un suplente. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

**PARAGRAFO 4: QUORUM DELIBERATORIO.** Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de al menos dos miembros del comité de vigilancia con voz y voto definidos en esta cláusula.

**PARAGRAFO 5: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con tres votos de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

**PARAGRAFO 6:** Los representantes de los distintos grupos de acreedores ante **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** fueron escogidos por votación en las reuniones llevadas a cabo por cada grupo el 18 de marzo de 2010, tal como consta en las actas respectivas. A **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

**PARAGRAFO 7:** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a representar a **LOS ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**; en realizar el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a **LOS ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARAGRAFO 8:** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

**PARÁGRAFO 9.** La secretaria de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo de la Secretaria de Hacienda de **EL MUNICIPIO** las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el presidente y secretario de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

**PARÁGRAFO 10.** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

**PARAGRAFO 11. SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. Cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

**PARAGRAFO 12. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte

**CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** A **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto corriente o de **ACREENCIAS** previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**. Adicionalmente, a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** le deberán ser sometidos para su conocimiento los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central o descentralizado, o a las plantas de personal que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento;
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO** que provenga de decisiones judiciales en firme, o de disposición legal;
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y las rentas reorientadas destinadas a la financiación del escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
4. Modificaciones a la planta de personal que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales no podrán exceder los límites de Ley;
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley 358 de 1997;

8. Enajenación, compra o dación en pago de bienes inmuebles para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien;
9. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales;
10. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
11. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.

**PARAGRAFO 1. INTERPRETACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** A EL COMITÉ DE VIGILANCIA le corresponde la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme las reglas que se desarrollan en la parte V del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**

**PARAGRAFO 2. EVALUACIÓN DEL COMITÉ.** La evaluación que efectúe EL COMITÉ DE VIGILANCIA a los actos u operaciones que desarrolle EL MUNICIPIO en cumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por EL MUNICIPIO en virtud de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales;
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió EL MUNICIPIO, con el propósito de garantizar el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

### III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, LOS ACREEDORES a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3. Entidades financieras.
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Previa depuración legal de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán LAS OBLIGACIONES de acuerdo con el siguiente orden: acreedores laborales;

acreedores de seguridad social y entidades públicas, otros acreedores y entidades financieras. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a los distintos **ACREEDORES**.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en el Anexo 1 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

**CLAUSULA 10.** A las **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en ningún caso se reconocerán al momento del pago de las acreencias intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en el Anexo 1 el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias, y la suma que le corresponda cancelar **EL MUNICIPIO** dentro del proceso ejecutivo iniciado por Rafael Sierra Cadavia y otros (radicado 2006-0057), incorporado en la reunión de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el consentimiento de la asamblea de **ACREEDORES**.

**CLAUSULA 11.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 2: "Escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forma parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 12.** Para que el pago de una **OBLIGACIÓN** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

**CLAUSULA 13. QUITAS.** Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las **ACREENCIAS** en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en decisión que exige **UNANIMIDAD**. En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del **ACREEDOR** debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

**CLAUSULA 14. EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte del Anexo 1 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil.

**EL MUNICIPIO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de

conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, así mismo, y si a ello hubiere lugar, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a **LOS ACREEDORES** en dación en pago.

**CLAUSULA 15.** Las sentencias, tutelas y fallos judiciales proferidos después de la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se pagarán conforme al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** atendiendo la siguiente regla:

1. Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada, cuyo origen sea un proceso ordinario constitutivo o declarativo, y se reconocerán intereses equivalentes al IPC desde el momento en que se encuentre ejecutoriada la sentencia hasta el momento de pago y agencias en derecho hasta por el 10% del capital.

**CLAUSULA 16. CRÉDITOS LITIGIOSOS.** Se consideran créditos litigiosos los procesos ordinarios en curso en contra del Municipio en los que no se ha dictado sentencia ejecutoriada.

**CLAUSULA 17. CRUCE DE CUENTAS. EL MUNICIPIO** podrá pagar las **OBLIGACIONES** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y causados con anterioridad a la vigencia 2010, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**. Para tal efecto el acreedor deberá estar al día con las obligaciones tributarias causadas a partir de la vigencia 2010.

**CLAUSULA 18. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES (GRUPO 1). EL MUNICIPIO** cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** conforme a la siguiente prelación:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre cincuenta millones un peso (\$50.000.001) y cien millones de pesos (\$100.000.000).
- e) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal d), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea superior a cien millones un peso (\$100.000.001).

**PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO** iniciará un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional. Si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensionales, estos se cancelarán con cargo al **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el Anexo 2 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y/o, con los recursos a favor del Municipio que se encuentran en el FONPET.

**CLAUSULA 19. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2).** Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán conforme a lo consignado en el Anexo 2. En cualquier caso las entidades integrantes del sistema de seguridad social integral gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del Grupo 2.



**PARAGRAFO 1.** Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social con los Fondos Públicos y Privados de Pensiones se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, sólo se liquidará intereses equivalentes al IPC.

**PARAGRAFO 2.** Las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y los intereses definidos en el Parágrafo 1 de la presente Cláusula.

**PARAGRAFO 3.** En todo caso, sólo **LAS OBLIGACIONES** correspondientes a aportes de seguridad social en pensiones, se le reconocerán y cancelarán los intereses establecidos en el parágrafo 1 (IPC). Con respecto al resto de **OBLIGACIONES** del Grupo No. 2 no se reconocerá más que el pago del capital reconocido como acreencia por **EL MUNICIPIO**, y que aparezca debidamente identificado en el Anexo 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; no se reconocerán intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones al momento del pago.

**PARAGRAFO 4.** Las **OBLIGACIONES** relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**CLAUSULA 20. PAGO DE LAS OBLIGACIONES AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA.** Las obligaciones con el Idea por valor de \$17.585 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: sólo se pagará el capital de la obligación entre los años 2012 y 2016 de conformidad con la disponibilidad de recursos dispuestos para el efecto. Los pagos se realizarán mensualmente así: en la vigencia 2012 cuotas mensuales de \$125 millones para un total de \$1.500 millones, en la vigencia 2013 cuotas mensuales de \$233 millones para un total de \$2.800 millones, en la vigencia 2014 cuotas mensuales de \$350 millones cada mes para un total de \$4.195 millones, en la vigencia 2015 cuotas mensuales de \$473 millones para un total de \$5.681 millones y en la vigencia 2016 cuotas mensuales de \$284 millones para un total de \$3.410 millones.

**PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO** cancelará al IDEA los \$216 millones que por concepto de intereses ha pagado el Instituto a FINDETER en los créditos de redescuento. Este pago se realizará de conformidad con la disponibilidad de recursos en la vigencia fiscal 2011.

**CLAUSULA 21. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4):** Estas **OBLIGACIONES** se pagarán de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 2.

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior o igual a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre cincuenta millones un peso (\$50.000.001) y cien millones de pesos (\$100.000.000).

- e) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal d), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cien millones un peso (\$100.000.001) y doscientos millones de pesos (\$200.000.000).
- f) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal e), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre doscientos millones un peso (\$200.000.001) y seiscientos millones de pesos (\$600.000.000).
- g) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal f), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren por encima de seiscientos millones un peso (\$600.000.001).

**PARAGRAFO 1.** La deuda con conhydra S.A. ESP por valor de \$2.862.864.263 se pagará de conformidad con lo establecido para el grupo 4 de acreedores en el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARAGRAFO 2.** Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**PARAGRAFO 3. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y el numeral 13 del artículo 58, **LOS ACREEDORES** demandantes en procesos ejecutivos e impulsores de las medidas cautelares confieren al Alcalde la autorización para solicitar de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso una vez verificado, que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporadas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARAGRAFO 4.** Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en los mismos porcentajes establecidos en las rentas que financian el presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del Anexo 2.

#### IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

**CLAUSULA 22. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica.

1. El 50% de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) Propósito General, Libre Inversión que recibe **EL MUNICIPIO**. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
2. El 50% de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico que recibe **EL MUNICIPIO**. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.

3. El 100% de los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
4. El 100% de los recursos provenientes de regalías y compensaciones. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
5. El 25% de los ICLD una vez financiado el gasto de funcionamiento incluyendo las transferencias a los órganos de control. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.

**EL MUNICIPIO** deberá dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 23. FONDO DE CONTINGENCIAS.** **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se alimentará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en cada vigencia a partir del 2010, con el 10% de las rentas destinadas al pago de acreencias. (Regalías, SGP agua potable y saneamiento básico. SGP propósito general libre inversión e ICLD). Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, los siguientes conceptos, en su orden:

- a. Cubrir el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO**.
- b. A financiar los bonos y cuotas partes pensionales que se presenten durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** se acumularan año a año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en la presente cláusula y se sujetaran exclusivamente a lo establecido en estos literales.

La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará hasta cuando lo establece el Anexo 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Ahora bien, tan pronto **EL MUNICIPIO** certifique el monto de las pretensiones de la presente cláusula, y el **COMITÉ DE VIGILANCIA** evalúe que los recursos provisionados al cierre de cada vigencia fiscal en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** son suficientes para atender estas situaciones, los recursos podrán ser liberados así, 50% a adelantar el cronograma de pagos de acreencias y 50% a proyectos prioritarios de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo municipal.

**CLAUSULA 24. LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y conforme con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 59% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 63% para el 2010. En adelante **EL MUNICIPIO** no podrá superar en su sector central e incluidas las transferencias a los órganos de control respectivamente, los siguientes límites: 2011 50% y 54%. 2012 45% y 50%.

2013 46% y 51%, 2014 47% y 51%, 2015 y 2016 51% y 56%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** (Anexo 2). De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las transferencias para el Concejo y la Personería municipal deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de dar cumplimiento al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y de gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

**CLAUSULA 25. GESTION TRIBUTARIA Y PRESUPUESTAL.** **EL MUNICIPIO** durante la vigencia fiscal 2010 se compromete a actualizar el Código de Rentas Municipal, los procedimientos tributarios de cobro de impuestos y el Estatuto de Presupuesto Municipal, con el apoyo de la Dirección de Apoyo Fiscal –DAF– del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLAUSULA 26.** Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones presupuestales con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 27. REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA:** **EL MUNICIPIO** durante los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, presentará un estudio técnico sobre la actual estructura administrativa, del cual se desprenderán unas recomendaciones que deberán ser implementadas por **EL MUNICIPIO**. Se realizará una reestructuración administrativa en su sector central, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales de **EL MUNICIPIO** y ajustarla a los requerimientos legales y a lo establecido en el escenario financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. La financiación de esta reestructuración administrativa, y los gastos que se generen se realizará con cargo a los ICLD y con las rentas reorientadas.

**CLAUSULA 28. NUEVO GASTO CORRIENTE.** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

**PARAGRAFO.** Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. De presentarse tales violaciones, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, cualquiera de **LOS ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 29. INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás

cláusulas de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

**CLAUSULA 30. PRELACION DE PAGOS:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

- a) Mesadas Pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- g) Inversión.

**CLAUSULA 31. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS:** Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

**CLAUSULA 32. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:** Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, **EL MUNICIPIO** dentro de los 60 días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá haber constituido una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, a la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario, descritos en el Anexo 2.

**PARAGRAFO.** Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a continuar transfiriendo las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas, descritas en el Anexo 1, en la cuenta reestructuración de pasivos e informar los valores transferidos mensualmente.

**CLAUSULA 33.** Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que **EL MUNICIPIO** a través del pago queda a paz y salvo. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

**PARAGRAFO.** Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

**CLAUSULA 34. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO:** **EL MUNICIPIO** no podrá realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas y conexas a operaciones de crédito público y de manejo de deuda pública durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, hasta tanto recupere su capacidad de pago en los términos de las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003. La prohibición establecida en la presente cláusula no aplica para el otorgamiento de créditos condonables por parte de la Nación o cualquier otra entidad pública.

**CLAUSULA 35. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** A partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central.

**CLAUSULA 36. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

**CLAUSULA 37. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA:** Durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

**CLAUSULA 38. VENTA DE ACTIVOS:** Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para **EL MUNICIPIO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; 30% para prepagos de **ACRENCIAS** y 20% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 39. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el Plan de Desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contenido en el presente documento.

**CLAUSULA 40. PRÁCTICAS CONTABLES:** **EL MUNICIPIO**, se compromete a adoptar en un término no superior a seis (6) meses los Procedimientos de Control Interno Contable, señalado en la Resolución 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación

**PARAGRAFO.** Gestionar durante los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad

**CLAUSULA 41. REPORTE DE INFORMACIÓN:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

**PARAGRAFO.** Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

**CLAUSULA 42:** Al iniciar cada vigencia fiscal **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** semestralmente, para su seguimiento y análisis el Plan Anual Mensualizado de Caja P.A.C., ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 43. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaria de Hacienda Municipal y el Jefe de la Oficina Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de ser presentados a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

## V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

**CLAUSULA 44. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION:** Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 45. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION:** Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una palabra puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4º. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

**CLAUSULA 46. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACION:** En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 47.** La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de

referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Anexo 2**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

## VII. REGLAS DE MODIFICACION

**CLAUSULA 48. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA:** **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** relacionadas con el escenario financiero (Anexo 2) que sirven de base al mismo, para efectos de financiar obligaciones derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

**PARAGRAFO 1.** En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las que están relacionadas en el Anexo 1 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto de funcionamiento autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo **COMITÉ DE VIGILANCIA** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARAGRAFO 2.** En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, que no pueda justificarse se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.



**CLAUSULA 49. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS:**

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
- La incorporación de obligaciones por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, asegurando su financiación con cargo al fondo de contingencias según lo establecido en el escenario financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** (Anexo 2), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias.

**VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**

**CLAUSULA 50. EFECTOS:** Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

**IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

**CLAUSULA 51: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario por proceso de licitación en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no presentación al **COMITÉ DE VIGILANCIA** del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá determinar y verificar la causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

**CLAUSULA 52. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir **EL**

**COMITÉ DE VIGILANCIA**, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA 53. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

#### X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

**CLAUSULA 54. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, y 5, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

**CLAUSULA 55. EFECTOS:** Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes: ✓

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula 46 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

#### XI. CODIGO DE CONDUCTA

**CLAUSULA 56. CODIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

#### XII. DISPOSICIONES FINALES

**CLAUSULA 57. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de **LOS ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

**CLAUSULA 58. REGISTRO DEL ACUERDO.** La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

**CLAUSULA 59. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA 60. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 61. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en el Anexo 1, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

**CLAUSULA 62. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 30 días del mes de marzo de 2010

Por **EL MUNICIPIO**:



**ETANISLAO ORTIZ LARA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

**POR LOS ACREEDORES:**

Se anexa relación de votación que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

**ANEXO 2 ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999  
MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA**

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Ingresos</b>							
Impuesto predial	1,419	1,505	1,595	1,690	1,792	1,899	2,013
Recuperación de cartera impuesto predial	1,275	1,100	1,000	900	800		
Impuesto de industria y comercio	2,143	2,271	2,408	2,552	2,705	2,867	3,040
Recuperación de cartera impuesto de industria y comercio	350	300	250	200	150		
Anticipo industria y comercio	802	842	884	928	975	1,024	1,075
Avisos y tableros	189	198	208	219	230	241	253
Participación impuesto vehículos	78	82	86	90	95	100	105
Otros	133	140	147	155	162	170	179
Sobretasa a la gasolina	2,119	2,246	2,381	2,523	2,675	2,835	3,005
S.G.P. libre destinación	1,580	1,675	1,775	1,882	1,995	2,114	2,241
Ingresos no tributarios	512	537	564	592	622	653	686
<b>Total Ingresos Corrientes de Libre Destinación</b>	<b>10,600</b>	<b>10,896</b>	<b>11,298</b>	<b>11,732</b>	<b>12,200</b>	<b>11,905</b>	<b>12,597</b>
<b>Gastos</b>							
Servicios personales	2,412	1,700	1,802	1,910	2,025	2,146	2,275
Servicios personales indirectos	275	120	126	132	139	146	153
Cesantías	192	150	159	169	179	189	201
Contribuciones de nómina	386	374	396	420	445	472	500
Aportes parafiscales	169	153	162	172	182	193	205
Mesadas pensionales	1,162	1,232	1,305	1,384	1,467	1,555	1,648
Convención colectiva	556	584					
Gastos generales	1,050	1,103	1,158	1,216	1,276	1,340	1,407
Transferencias	50						
<b>Subtotal Sector Central</b>	<b>6,252</b>	<b>6,415</b>	<b>6,109</b>	<b>6,402</b>	<b>6,713</b>	<b>6,042</b>	<b>6,389</b>
Transferencias Concejo	362	380	399	419	439	461	484
Transferencias Personería	98	103	108	113	119	125	131
<b>Total Gastos de Funcionamiento</b>	<b>6,711</b>	<b>6,897</b>	<b>6,615</b>	<b>6,934</b>	<b>7,271</b>	<b>6,628</b>	<b>7,005</b>
<b>Gastos funcionamiento/Ingresos corrientes de libre destinación</b>	<b>59%</b>	<b>50%</b>	<b>45%</b>	<b>45%</b>	<b>47%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>
<b>(GF+TR)/ICLD</b>	<b>63%</b>	<b>54%</b>	<b>50%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>56%</b>	<b>56%</b>
<b>Rentas Reorientadas</b>	<b>7,143</b>	<b>5,367</b>	<b>5,626</b>	<b>5,902</b>	<b>6,197</b>	<b>6,312</b>	<b>6,686</b>
Regalías (100%)							
SGP Propósito general libre inversión (50%)	891	944	1,001	1,061	1,125	1,192	1,264
SGP agua potable y saneamiento básico (50%)	1,802	1,698	1,800	1,908	2,022	2,144	2,272
Ingresos corrientes de libre destinación (25%)	2,650	2,724	2,825	2,933	3,050	2,976	3,149
Recursos para financiar déficit 2009	800						
Ahorro rentas reorientadas 2009	1,200						
<b>Pago de acreencias</b>	<b>6,631</b>	<b>4,830</b>	<b>5,063</b>	<b>5,312</b>	<b>5,578</b>	<b>5,681</b>	<b>3,410</b>
Grupo 1	1,231						
Grupo 2	2,000	1,398	2,120				
Grupo 4		716	1,443	2,512	1,383		
Grupo 3		216	1,500	2,800	4,195	5,681	3,410
Reestructuración administrativa	1,900	1,000					
Déficit 2009	1,500	1,500					
<b>FONDO DE CONTINGENCIAS (10% rentas reorientadas)</b>	<b>514</b>	<b>537</b>	<b>563</b>	<b>590</b>	<b>620</b>	<b>631</b>	<b>669</b>
<b>Recursos inversión</b>	<b>72,956</b>	<b>75,145</b>	<b>77,399</b>	<b>79,721</b>	<b>82,113</b>	<b>84,576</b>	<b>87,113</b>
SGP Educación	54,428	56,061	57,743	59,475	61,259	63,097	64,990
SGP Salud	14,675	15,116	15,589	16,036	16,517	17,013	17,523
SGP Otros sectores	891	917	945	973	1,007	1,033	1,064
SGP agua potable y saneamiento básico (50%)	1,602	1,651	1,700	1,751	1,804	1,858	1,913
SGP alimentación escolar	1,052	1,084	1,116	1,150	1,184	1,220	1,256
SGP deporte, cultura	307	317	326	336	346	355	365